

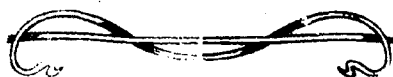
AYUNTAMIENTO DE CEUTA



Autonomización



BOLETIN OFICIAL



Año X

Número 539

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

JUEVES 12 DE NOVIEMBRE DE 1936



SE PUBLICA LOS JUEVES

PALACIO MUNICIPAL
 HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE, TODOS
 LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.
 HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:
 En todos los Negociados: De 10 a 14.

FARMACIA MUNICIPAL
 HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:
 Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL
 Todos los días laborables de 10 a 13.

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministrarán artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

DISPOSICIONES OFICIALES
 SUPLEMENTO NUM. 31 AL DIARIO OFICIAL
 DEL MINISTERIO DE LA GUERRA DEL
 MIÉRCOLES 7 DE OCTUBRE DE 1936
 PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA
 NACIONAL
DECRETO NUM. 138

LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL, creada por Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y seis y el régimen provisional de Mandos combinados, respondían a la mas apremiantes necesidades de la liberación de España.

Organizada con perfecta normalidad la vida civil en las provincias rescatadas y establecido el enlace entre los varios frentes de los Ejércitos que luchan por la salvación de la Patria, a la vez que por la causa de la civilización, impónese ya un régimen orgánico y eficiente, que responda adecuadamente a la nueva realidad española y prepare, con la máxima autoridad, su porvenir.

Razones de todo linaje señalan la alta conveniencia de concentrar en un solo poder todos aquellos que han de conducir a la victoria final, y al establecimiento, consolidación y desarrollo del nuevo Estado, con la asistencia fervorosa de la Nación.

En consideración a los motivos expuestos, y segura de interpretar el verdadero sentir nacional, esta Junta, al servicio de España, promulga el siguiente

DECRETO

Artículo primero. En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Junta de Defensa Nacional, se nombra Jefe del Gobierno del Estado Español al Excmo. S. General de División D. Francisco Franco Bahamonde, quien asumirá todos los poderes del nuevo Estado.

Artículo segundo. Se le nombra así mismo Generalísimo de las fuerzas nacionales de tierra, mar y aire y se le confiere el cargo de Jefe de los Ejércitos de operaciones.

Artículo tercero. Dicha proclamación será re-

vestida de forma solemne ante representación adecuada de todos los elementos nacionales que integran este movimiento liberador, y de ella se hará la oportuna comunicación a los Gobiernos extranjeros.

Artículo cuarto. En el breve lapso que transcurra hasta la transmisión de poderes, la Junta de Defensa Nacional seguirá asumiendo cuantos en actualmente ejerce.

Artículo quinto. Quedan derogadas y sin vigor cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Dado en Burgos a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MIGUEL CABANELLAS.

DISPOSICIONES OFICIALES

SUPLEMENTO NUM. 32 DEL DIARIO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE LA GUERRA DEL
9 DE OCTUBRE DE 1936

GOBIERNO DEL ESTADO

LEY

La estructuración del nuevo estado español, dentro de los principios nacionalistas, reclama el establecimiento de aquellos órganos administrativos que, prescindiendo de un desarrollo burocrático innecesario, respondan a las características de autoridad, unidad, rapidez y austeridad, tan esenciales para el desenvolvimiento de las diversas actividades del país. Por ello, sin tomar como definitiva la que actualmente se implanta, aunque sea anuncio de la permanente a establecerse, una vez dominado todo el territorio nacional, dispongo:

Artículo primero.—Se crea una Junta Técnica del Estado, que se compondrá de las siguientes secciones:

a) Comisión de Hacienda, que tendrá por misión el estudio y preparación de los siguientes asuntos: Divisas, Donativos, Impuestos, Contribuciones, Bancos, Tesoro Nacional, Aduanas, Timbre, Presupuestos, Cámaras de Compensación, Aranceles, Monopolios, Operaciones de Crédito y Gastos.

b) Comisión de Justicia, a la que compete la proposición de aquellas normas que en el orden procesal no tienen en la actualidad aplicación tangible así como la modificación o alteración de las vigentes.

c) Comisión de Industria, Comercio y Abastos, cuyo objeto será el estudio estadístico de las diversas actividades; mercancías y provisiones existentes en las provincias ocupadas, régimen de

coordinación entre las mismas y auxilio que necesiten, fomento de las exportaciones y determinación de las importaciones necesarias, así como arbitrar los primeros medios necesarios para la subsistencia de las industrias.

d) Comisión de Agricultura y Trabajo agrícola, cuya función será fijar las normas indispensables para la continuación de las actividades agrícolas y preparar la revalorización de productos de la tierra, estableciendo de patrimonios familiares, Cooperativas agrícolas y mejoras de la vida campesina.

e) Comisión de Trabajo, a la que compete todo lo relacionado con las bases y laudos de trabajo y el estudio de nuevas orientaciones que tiendan al bienestar obrero y la colaboración de éste con los demás elementos de la producción.

f) Comisión de Cultura y Enseñanza, que se ocupará de asegurar la continuidad de la vida escolar y universitaria, reorganización de los centros de enseñanza y estudios de las modificaciones del nuevo Estado.

g) Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, que tendrán por misión asegurar la continuación de las obras públicas en caso, emprender obras nuevas donde sea indispensable, restablecer las líneas de transportes de todas clases, organizar un perfecto servicio de comunicaciones postales y telegráficas en toda la región ocupada, así como el personal necesario para estos servicios.

Se ocuparán además estas comisiones de cuantos otros asuntos no mencionados especialmente sean de su general cometido.

Artículo segundo.—El presidente de esta Junta resolverá los distintos asuntos que a las comisiones se asignan, presidirá sus reuniones parciales o totales, recabará la cooperación de técnicos que con carácter consultivo se nombrarán oportunamente y someterá sus dictámenes a la aprobación del Jefe del Estado.

Artículo tercero.—Se crea el cargo de Gobernador General, el cual tendrá por cometido la inspección de las provincias ocupadas y cuanto se refiere a la organización de la vida ciudadana, abastos, trabajo y beneficencia, en estrecha relación con las autoridades de las mismas y con los departamentos correspondientes de la Junta Técnica del Estado.

Artículo cuarto.—Se crea una Secretaría de Relaciones Exteriores, que teniendo a su cargo las diplomáticas y consulares con los demás países y una sección de prensa y propaganda, será presidida por un Jefe que dependerá directamente del Jefe del Estado.

Artículo quinto.—Se crea la Secretaría General del Jefe del Estado con personal especialista en las materias que son objeto de las distintas sec-

ciones de la Junta Técnica y con un miembro destacado del departamento de Relaciones Exteriores.

Artículo sexto.—Por el Presidente de la Junta Técnica, Gobernador General y Secretario General se dictarán las normas necesarias para el funcionamiento de estos servicios.

Promulgado en Burgos a primero de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO.

289

DISPOSICIONES OFICIALES

SUPLEMENTO NUM. 32 AL DIARIO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE LA GUERRA DEL
DEL DIA 9 DE OCTUBRE DE 1.936

NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

Las comisiones que integran la Junta Técnica proveerán todo lo necesario para asegurar el servicio correspondiente a sus departamentos en el territorio librado, para lo cual sus Presidentes darán órdenes dictadas a los Organismos provinciales, Regionales y locales de los que dependan sus servicios respectivos, proponiendo al Presidente de la Junta disposiciones generales que son completo de las órdenes referidas, las aisladas, cuando tengan importancia, y las que afecten a resolución de problemas generales o que puedan interesar a otras Comisiones de la Junta. Darán cuenta al Gobernador General de las órdenes cursadas a los Gobernadores civiles de las provincias y de las que tengan relación de la vida ciudadana encomendada a aquella Autoridad.

Será misión también de las Comisiones el estudio de los problemas de su departamento, su orientación y legislación futura dentro del marco de la política general del Estado, definida en la primera declaración del Jefe del mismo.

El Presidente de la Junta Técnica despachará por lo menos una vez por semana con los Presidentes de las Comisiones y siempre que existan asuntos de urgente solución.

El Presidente de la Junta Técnica reunirá varias Comisiones a las que afecte un asunto de carácter general, siempre que se trate de tomar resoluciones sobre el mismo, presidiendo por sí o delegando la Presidencia de la reunión convocará quincenalmente el pleno, fijando previamente la orden del día.

El régimen administrativo de la Junta Técnica, que comenzará en su Presidente, de un sistema

análogo al de un ministerio, en cuanto se refiere al trámite de las disposiciones aprobadas y de su publicación, que se cumplirá por medio de una Oficialía Mayor, se simplificará todo lo posible en las Comisiones conservando, no obstante, archivo de los asuntos y firmas responsables de las órdenes, informes o acuerdos de las mismas.

En los asuntos de despachos del Jefe del Estado, siempre que la urgencia lo permita, serán enviados con anterioridad, con sus antecedentes, a la Secretaría General cuyo objeto es facilitar al Jefe del Estado su despacho y conocimiento.

El despacho será directo del Presidente de la Junta Técnica con el Jefe del Estado, pudiendo sin embargo aquel enviar un delegado suyo en casos urgentes para salvar las dificultades de distancia, si las hubiere.

La Secretaría General transmitirá al Presidente de la Junta Técnica instrucciones del Jefe del Estado, por medio del Secretario General o por uno de los Secretarios especializados, los que el Presidente de la Junta Técnica, podrá si lo estima conveniente poner en contacto con la Comisión correspondiente para las aclaraciones de detalle y a fin de que pueda recoger la impresión de dicha Comisión sobre el asunto que lleve encomendado.

Los Departamentos de la Junta Técnica serán los siguientes:

- Presidencia de la Junta.
- Secretaría.
- Oficialía Mayor.
- Comisión de Hacienda.
- Comisión de Justicia.
- Comisión de Industria, Comercio y Abastos.
- Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.
- Comisión de Trabajo.
- Comisión de Cultura y Enseñanza.
- Comisión de Obras Públicas, Comunicaciones y Transportes, cuyas misiones están señaladas en la Ley de 1.º de Octubre de 1.936.

Los miembros de estas Comisiones serán elegidos libremente, nombrados o por separados de su función por el Presidente de la Junta Técnica.

Podrá el Presidente de la Junta proponer al Jefe del Estado, la creación de nuevas Comisiones si lo considera conveniente, así como nombrar delegados regionales de la Junta para facilitar y encauzar la relaciones de los distintos organismos provinciales, con las correspondientes Sesiones de la Junta que por conducto se pondrá en comunicación con las actividades y fuerzas vivas regionales o provinciales.

El Presidente de la Junta Técnica podrá adscribir a sus trabajos como Consejeros de consulta, no permanente, a todas aquellas personas que por su preparación y solvencia moral puedan aportar opiniones valiosas a la obra Nacional, aun habiendo tenido aquéllas carácter político destacado siem-

pre que su actividad política no hubiese tenido contacto alguno con la última situación de Gobierno en España, cuya actuación de traición a la Patria quedó claramente manifiesta.

Burgos, cinco de Octubre de 1.936.

FRANCO.

276

Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

Don José Tejero Ruiz, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que a partir del próximo día dos de noviembre y hasta el treinta y uno de diciembre del año actual se abre el pago en periodo voluntario de cobranza del Impuesto de Cédulas personales correspondientes al año actual.

El cobro se efectuará en la oficina de Recaudación de este Ayuntamiento todos los días laborables desde las diez y seis a las diez y ocho horas.

Se advierte a los contribuyentes que están obligados a justificar las declaraciones que hicieron en su día en el momento de extraer la Cédula, sin cuyo requisito no les será expedido el referido documento.

Transcurrido el plazo mencionado se procederá al cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 29 de octubre de 1.936.

José Tejero.

280

Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

Don José Tejero Ruiz, Teniente Coronel del Ejército, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Por este Ayuntamiento y a instancia del señor Juez Instructor del Servicio de Automovilismo de Marruecos, se ha incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia por mas de diez años del ignorado paradero del vecino Rafael Carrasco Pérez,

hermano del soldado movilizado Juan Carrasco Pérez núm. 27 del Reemplazo de 1.933 por el Cupo de esta Ciudad (Sección 1.ª) y a los efectos de los artículos 277 de Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido vecino Rafael Carrasco Pérez se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Rafael Carrasco Pérez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, a fines relativos al servicio militar de su hermano Juan.

El repetido Rafael Carrasco Pérez es natural de Ceuta, hijo de José y Francisca de 36 años de edad, de mediana estatura, color moreno de cabellos negros y de profesión jornalero.

Ceuta 30 de octubre de 1.936.

El Presidente,

José Tejero.

286

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

En el expediente de Juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Fernando González López y Bernardo Cabezas Madrigal, por malos tratos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.-Ceuta cinco de Noviembre 1936

El Tribunal municipal habiendo visto las presentes diligencias de Juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra el denunciado Fernando González López y Bernardo Cabezas. Fallo que debo absolver y absuelvo los denunciados Fernando González López y Bernardo Cabezas Madrigal de la denuncia presentada contra los mismos declarando las costas de oficio.

Notificándose la presente a los denunciados y denunciante por medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo Andrés Pardesa y Pulido. Rubricado. La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha y para su inscripción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación a los denunciados y denunciante expido el presente avisado por el Sr. Juez.

El Juez Municipal,

A. Pardesa Pulido.

El Secretario,

José López.

Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Ceuta

ANUNCIO

MES DE NOVIEMBRE DE 1.936

Concurso para la compra de artículos que se celebrará el día 16 del citado mes a las diez horas en el local de la Jefatura de Transportes Militares de esta plaza.

ARTICULOS	UNIDAD	CANTIDAD ADQUIRIR
Aceite mineral	litros	75
Aceite de oliya	id.	600
Acelgas	kilos	350
Alcohol	litros	100
Azúcar	kilos	550
Bacalao	id.	60
Bizcochos	id.	25
Café crudo	id.	125
Carbón mineral	QQm°	260
Carbón vegetal	id.	24
Cebada	id.	25
Ceregumil o Dietonosol	frascos	125
Carne limpia de vaca	kilos	2.500
Carne de ternera	id.	150
Cerveza	litros	275
Champán	botellas	10
Chorizo	kilos	10
Espinacas	id.	50
Fruta fresca variada	id.	1.625
Fruta seca	id.	100
Galletas	id.	65
Gallinas	Número	1.925
Garbanzos	kilos	125
Guisantes	id.	50
Gasolina	litros	50
Higado de vaca	kilos	10
Hueso de vaca	id.	300
Huevos	Número	50.000
Jabón común	kilos	1.875
Jamón en bruto	id.	125
Vino Jerez	litros	25
Judías blancas	kilos	125
Leche de vaca	litros	4.000
Leche condensada	botes	725

Lejía líquida	litros	575
Lentejas	kilos	75
Leña	QQm°	170
Mantequilla	kilos	20
Manteca de cerdo	id.	35
Manteca de vaca	id.	52
Merluza o pescadilla	id.	765
Pasta para sopa	id.	90
Pasteles	Número	300
Patatas	kilos	675
Pichones	Número	45
Pimientos encarnados	kilos	10
Queso manchego	id.	200
Repollo	id.	225
Riñones de vaca	id.	10
Sesos	id.	50
Tomates	id.	375
Velas esperma	id.	25
Vino tinto	litros	200
Zaina	QQm°	8

Los ofertantes harán sus proposiciones por escrito en las que harán constar su sumisión a las normas de trabajo establecidas por los Comités Paritarios y demás obligaciones de carácter social que se encuentren vigentes como también la procedencia de los artículos que ofrezcan y presentarán los documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministros al Ejército, según el Reglamento de contribución industrial así como también los que acrediten su personalidad.

Los artículos que son objeto de análisis, como *aceite de oliya, azúcar, café crudo, cerveza, leche de vacas y condensada, mantecas y queso* y los de prueba *garbanzos, judías, lentejas y jabón*, se presentarán con ocho días de anticipación en la Administración del referido Hospital, en número de tres muestras de 500 gramos los de análisis y dos de igual peso para los de prueba.

Los pliegos de condiciones técnicos-legales a que han de ajustarse para la celebración y cumplimiento de estas compras estan de manifiesto en las oficinas de la Administración citada, donde podrán consultarse, debiendo tener presente los señores ofertantes que los artículos anunciados los son a reserva de las modificaciones que pueda hacer la superioridad antes del día anunciado para su compra.

Ceuta 5 de noviembre 1936.

El Secretario,
Ilegible-rubricado.

V.º B.º

El Presidente,
Ilegible-rubricado.

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

En el expediente de Juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado contra Ricardo Pons, por daños con el núm. 762 de 1936, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.-Ceuta cinco de Noviembre 1936

El Tribunal municipal habiendo visto las presentes diligencias de Juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra el denunciado Ricardo Pons. Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Ricardo Pons a la pena de diez días de arresto menor, pago de costas y que indemnice en la cantidad de 5 pesetas al perjudicado don Gabriel Morano Masa.

Notificándose la presente al condenado por medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo Andrés Pardesa. Rubricado. La anterior fué leída y publicada en el día de su fecha y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación al condenado expido el presente visado por el Sr. Juez.

V.º B.º

El Juez Municipal,
A. Pardesa Pulido.

El Secretario,
José López.

Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

DON LUIS DE LEON APALATEGUI,

Delegado del Gobierno Nacional en Ceuta.

HAGO SABER: Que a fin de que tenga efectividad en esta Plaza de Soberanía la iniciativa del Gobierno del Estado referente a la obra nacional estableciendo «EL DIA DEL PLATO UNICO» y de acuerdo con las instrucciones dictadas por el Excelentísimo Sr. Alto Comisario de España en Marruecos y Gobernador General de los Territorios de Soberanía del Norte de Africa, vengo en disponer:

Primero. A partir del próximo día quince del corriente queda establecido en esta Ciudad «EL

DIA DEL PLATO UNICO» en las fechas uno y quince de cada mes.

Segundo. Todas los españoles residentes y vecinos de esta Ciudad están obligados a ello, siempre que el sostén de familia tenga un ingreso mensual de doscientas pesetas.

Tercero. El ahorro, fuente del recurso, consistirá en entregar en las oficinas recaudatorias instaladas en los edificios que más adelante se indican, la diferencia entre el gasto habitual de las dos comidas familiares y el gasto realmente hecho los días primero y quince de cada mes. Estas entregas deberán efectuarse en las respectivas oficinas recaudatorias desde las dieciséis a las dieciocho horas durante los días dos y tres y dieciséis y diecisiete correspondientes.

Cuarto. Los cabezas de familia al entregar el ahorro, llenarán un registro con los datos siguientes:

a).—Nombre y profesión.

b).—Número de personas que viven del presupuesto familiar.

c).—Cantidad que entregan y sueldo mensual.

Quinto. Los funcionarios, tanto civiles como militares del Estado, Provincia y Municipio, así como las Clases Pasivas harán entrega de sus donativos a sus respectivos habilitados, los cuales a su vez depositarán el importe de las recaudaciones que obtengan en la Oficina Central de Recaudación del «DIA DEL PLATO UNICO» instalada en el Ayuntamiento en los días cuatro y dieciocho de cada mes.

Sexto. Para la mayor comodidad de los donantes quedan establecidas las oficinas recaudatorias del «DIA DEL PLATO UNICO», en los lugares siguientes:

1.ª—AYUNTAMIENTO, a la que concurrirán los vecinos de las calles Edrissis, Independencia, General Franco, Malcampo, Mártires, O'Donnell, Obispo Barragán, Sánchez Navarro, Jáudenes, Teniente Gómez Marcelo, San Juan de Dios, Sagasta, Espíritu Santo, Plaza de la Constitución, Avenida Villanueva, Avenida Antonio Ramos, Foso de la Almina, Agujero, Boquete de la Sardina y Playa de la Ribera.

2.ª—MERCADO PUBLICO, situado en el Puente de la Almina, a la que concurrirán los vecinos de las calles José Antonio Primo de Rivera, Alférez Baytón, Antioco, Camóens, Daoiz, Mercados, Cervantes, Santander, Amargura, Mendez Nuñez, 18 de Julio, Pasaje Romero, Riego, Padilla, Marquez de Santa Cruz, Velarde, Consuelo, Espino, Huerta Martínez, Ingenieros, González de la Vega, Plaza de Ruiz, Paseo de Colón, Patio Hachuel, Pasaje de Fernández, Fuente Caballos.

3.ª—EN LA DELEGACION DEL GOBIERNO situada en la Plaza de la República, los de esta misma Plaza, calle Soberanía Nacional hasta la

plaza de Azcárate, General Serrano, Barrio de la Salud, Correa, Duarte, Echegaray, Teniente Pacheco, Fernández, Mendoza, Recinto, González Besada, Sargento Coriat, Blasco Ibáñez, Castelar, Ciudad de Trujillo, Pedro de Meneses, Giner de los Ríos, García Simoa, Villacampa, Alvarez, Machado, Sargento Mena, Solís, Agustina de Aragón, Isabel de Cabral, Mina, Pasaje de Mina, Teniente Arrabal, Galea, Vista Alegre, Valdeflores.

4.^a—INSTALADA EN EL GRUPO ESCOLAR DE LA PLAZA DE AZCARATE y comprende las calles de Soberanía Nacional desde Azcárate hasta el final, Canalejas, Diamante, Pasaje de Matres, Juego de Bolos, Pasaje Ideal, Peligros, Plaza de Torrijos, Ramón y Cajal, Molino, Pasaje de las Heras, Pasaje Alhambra, Tetuán, Isidoro Martínez, Don Juan I de Portugal, Plaza Azcárate, Sevilla, Pasaje del Pilar, Pasaje Estrella, Pasaje Anaya, calle Almirante Lobo, Pasaje Recreo, calle Brulls, Valle y Cortadura del Valle.

5.^a INSTALADA EN LA ESCUELA NORMAL, situada en la calle José Calvo Sotelo, a la que concurrirán todos los vecinos de esta calle y los de las de Linares, Pasaje de las Balsas, Teniente Conrado Álvarez, Dueñas, Alfau y Rampa de Abastos.

6.^a INSTALADA EN LA CANTINA ESCOLAR DE SAN AMARÓ, a la que concurrirán los vecinos de Pabellones Teniente Ruiz, Escuelas Prácticas, Sarchal, Monte Hacho, Fortaleza del Monte Hacho, Pozo del Rayo, Pabellones de las Heras, San Amaro, Carretera de San Amaro y Carretera del Cementerio.

7.^a—EN LOS JARDINES DE LA ALHAM-

BRA y comprende el Angulo, Cuesta de Otero, Llano de las Damas, Estación del Ferrocarril Mixto de Artillería, Cruce de Hadú, Apero Municipal, Trocha del Otero, Muelle España, Sardinero, Terrones, Barriada Pi y Margall, Baño Arabe, Foso de San Felipe, Pabellones Alhambra y Regulares, Puntilla y Avenida de Africa.

8.^a—EN LA BARRIADA DE HADU, instalada en la Escuela de Niños de D. Antonio de Coto y comprende la Avenida de España, Barriada de la Prosperidad, Carretera del Serrallo, Mezquita, Barriada La Unión, Almadraba, Carretera Almadraba, Barriadas Bentolila y España, Carretera O'Donnell, Miramar, Villa Aurora, Casas de Castro, Tarral, Mendizábal y Viveros.

9.^a —INSTALADA EN EL LOCAL ESCUELA DE VILLA JOVITA, a la que concurrirán los vecinos de dicha Barriada y los de la Playa Benítez, Huerta de la Guarnición, Barriada Postigo, Benzú, Arroyo del Infierno, Loma Larga, Tejar de Morilla, Palomar, Arroyo Renegado, Arroyo Calamocarro, Mendicuti, Monte Ingenieros, Posición A. y Punta Bermejo.

De los altos sentimientos caritativos y patrióticos de este pueblo espero la cooperación más entusiasta en favor de los humildes y para que tengan realidad las palabras encendidas del Caudillo Nacional tendentes A QUE NO HAYA UN HOGAR SIN LUMBRE NI UN HOGAR SIN PAN.

Ceuta, diez de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

LUIS DE LEON.

El 1.º de Mayo de 1902, en virtud de un convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Ceuta y el Sr. D. Juan de Dios, se acordó la publicación de un Boletín Oficial de Ceuta, que se publicará en el idioma castellano y en el idioma árabe, con el fin de dar a conocer a los habitantes de esta plaza las disposiciones que se dicten en materia de gobierno y administración municipal, así como las resoluciones de los tribunales de justicia que se dicten en materia de lo civil y lo criminal, y las resoluciones de los tribunales de lo contencioso-administrativo que se dicten en materia de lo contencioso-administrativo.

El Sr. D. Juan de Dios, en virtud de un convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Ceuta y el Sr. D. Juan de Dios, se acordó la publicación de un Boletín Oficial de Ceuta, que se publicará en el idioma castellano y en el idioma árabe, con el fin de dar a conocer a los habitantes de esta plaza las disposiciones que se dicten en materia de gobierno y administración municipal, así como las resoluciones de los tribunales de justicia que se dicten en materia de lo civil y lo criminal, y las resoluciones de los tribunales de lo contencioso-administrativo que se dicten en materia de lo contencioso-administrativo.

<p>Boletín Oficial de Ceuta</p> <hr/> <p>TARIFA PROVISIONAL</p> <p>Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.</p> <p>SUSCRIPCION</p> <p>Un mes: DOS pesetas.</p>
--

El 1.º de Mayo de 1902, en virtud de un convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Ceuta y el Sr. D. Juan de Dios, se acordó la publicación de un Boletín Oficial de Ceuta, que se publicará en el idioma castellano y en el idioma árabe, con el fin de dar a conocer a los habitantes de esta plaza las disposiciones que se dicten en materia de gobierno y administración municipal, así como las resoluciones de los tribunales de justicia que se dicten en materia de lo civil y lo criminal, y las resoluciones de los tribunales de lo contencioso-administrativo que se dicten en materia de lo contencioso-administrativo.

El Sr. D. Juan de Dios, en virtud de un convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Ceuta y el Sr. D. Juan de Dios, se acordó la publicación de un Boletín Oficial de Ceuta, que se publicará en el idioma castellano y en el idioma árabe, con el fin de dar a conocer a los habitantes de esta plaza las disposiciones que se dicten en materia de gobierno y administración municipal, así como las resoluciones de los tribunales de justicia que se dicten en materia de lo civil y lo criminal, y las resoluciones de los tribunales de lo contencioso-administrativo que se dicten en materia de lo contencioso-administrativo.